

# ORDENANZA REGULADORA LOS PRECIOS PÚBLICOS POR UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL

#### **INDICE**

- Art. 1.- Establecimiento y Régimen Jurídico
- Art. 2.- Concepto
- Art. 3.- Obligación de Pago
- Art. 4.- Obligados al Pago
- Art. 5.- Bonificaciones y Exenciones
- Art. 6.- Cuantía
- Art. 7. Devengo
- Art. 8.- Normas de Gestión
- Art. 9.- Ingreso
- Art. 10.- Responsabilidad de Uso

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

\*\*\*

## Art. 1.- Establecimiento y régimen jurídico

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Bañeza establece el régimen de Precios Públicos por la utilización de dependencias o instalaciones del Teatro Municipal "Pérez Alonso", que se regirán por lo establecido en la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen, y por lo dispuesto en el presente Acuerdo.

# Art. 2.- Concepto

Los precios públicos regulados por el presente Acuerdo constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se han de satisfacer por la utilización de las dependencias, salas o instalaciones del Teatro Municipal.

#### Art. 3.- Obligación de pago

La obligación de pago de este precio público nace con el inicio de la prestación del servicio que constituye su objeto, entendiendo por tal el momento en que se autorice la ocupación o utilización de las salas, dependencias o instalaciones.

# Art. 4.- Obligados al pago

Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las salas, dependencias o instalaciones.

# Art. 5.- bonificaciones y exenciones

1. Se aplicará una cuota reducida del 25% de los precios públicos anteriores, cuando se trate de



Entidades o Instituciones Públicas, Centros Educativos (enseñanza obligatoria, enseñanza no obligatoria, Universidad y otros), O.N.G., Fundaciones, Asociaciones Culturales o Locales u otras Asociaciones legalmente establecidas, sin ánimo de lucro y para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, cultural o de interés público.

2. No obstante lo anterior, tendrán una exención total de la cuota las entidades sociales sin ánimo de lucro, cuando se deduzca tal carácter de sus propios estatutos y la utilización tenga por objeto desarrollar provectos en colaboración con los Servicios Municipales o que sean complementarios de las actividades municipales. Dichas entidades deben tener ámbito de actuación y sede en La Bañeza o al menos poseer personal y local fijo en este Municipio y deberán hallarse legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente y, en particular, en el Registro Municipal de Asociaciones.

# Art. 6.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la fijada en las Tarifas contenidas en el número siguiente.

#### 2. Tarifas:

- a) Por el montaje, desmontaje y 1ª actuación...... **1.050 euros**
- 3. Este tipo de alquiler será coordinado por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Concejalía de Cultura y acordado mediante contrato al efecto.
- 4. La facultad de acordar la modificación de la cuantía de las tarifas anteriores queda delegada en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 5. En las tarifas anteriores no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) que, en su caso, se devengue.

## Art. 7.- Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.

# Art. 8.- Normas de gestión

Los precios públicos recogidos en el artículo 6º solo incluyen la dotación técnica y humana existente en el Teatro Municipal, no comprendiendo los gastos variables derivados de otros posibles servicios que pudieran solicitar. Asimismo serán de cuenta del solicitante los gastos necesarios para dejar el Teatro Municipal libre y expedito y en las mismas condiciones de limpieza y estado en las que les fuera entregado.

Asimismo las personas sujetas al pago de las mismas estarán obligadas a satisfacer todos los gastos que se originen con motivo del montaje y desmontaje de los espectáculos u organización de



actividades, personal que utilicen para taquilleros, porteros, acomodadores y demás gastos originados con carácter extraordinario y con motivo de la celebración de dichos actos-espectáculos.

La autorización a terceros para el uso de instalaciones se efectuará tan solo de forma expresa por el Ayuntamiento, cuando el resto de actividades y estado de las instalaciones lo hagan aconsejable, previo pago del precio público establecido y previa aceptación expresa de las medidas y criterios de organización que fije la Concejalía de Cultura.

Para obtener la autorización de utilización del Teatro Municipal será necesario presentar solicitud según modelo adjunto en el Anexo I de esta Ordenanza, en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes a la fecha de la actividad solicitada.

#### Art. 9.- Ingreso

Con el fin de garantizar el derecho de la Administración, los precios públicos a los que se refieren estas tarifas se satisfarán con cinco días, como mínimo, de antelación a la realización de la actividad, estando facultado el Ayuntamiento a suspender el espectáculo en caso de incumplimiento de la obligación de ingreso en plazo.

# Art. 10.- Responsabilidad de uso

Cuando por su utilización, el Teatro Municipal sufriera algún desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del precio público, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueren irreparables.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Aprobación texto íntegro			
Aprobación Inicial Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor	
31/03/2011	08/06/2011 Núm. 110	09/06/2011	

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
27/09/2012	28/11/2012 – núm 226	01/01/2013
Art. 6º		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
26/09/2013	28/11/2013 – núm 227	01/01/2014
Art. 6º	•	



Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
Inicial: 25/11/2015 Definitiva: 28/01/2016	06/04/2016 – núm 65	26/04/2016
Art. 6º.2 y 8º párrafo 1º		